

# RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACION. PROCESO RAD-2024-00041

Diego Alexander Cadena Leon <diegocadenaleon@hotmail.com>

Jue 29/02/2024 9:38 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (161 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN-SUB APELACIÓN AUTO .pdf;

Armenia, Quindío. 29 de febrero de 2024

Señores:

Juzgado Octavo Civil Municipal

Armenia, Quindío

Proceso: 630014003008-2024-00041-00  
Asunto: Recurso de Reposición en subsidio Apelación  
Demandante: Jhon Jairo Aguirre Serna -CC. 1.094.903.746  
Demandado: Florentino Aguirre López--CC. 2.507.513

DIEGO ALEXANDER CADENA LEON, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.005.751 expedida en la ciudad de Armenia (Quindío) abogado en ejercicio e inscrito con la tarjeta profesional No. 163.479 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor JHON JAIRO AGUIRRE SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.903.746, mediante el presente escrito, de manera respetuosa y dentro de los términos de ley interpongo ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto interlocutorio proferido por su despacho el 27 de febrero de 2024 por medio del cual se rechaza la demanda dentro del proceso de referencia, en los términos señalados en el escrito que se anexa.

Atentamente,

DIEGO ALEXANDER CADENA LEON

Apoderado Parte Demandante

Armenia, Quindío. 29 de febrero de 2024

Señores:

**Juzgado Octavo Civil Municipal**  
**Armenia, Quindío**

**Proceso:** 630014003008-2024-00041-00  
**Asunto:** Recurso de Reposición en subsidio Apelación  
**Demandante:** Jhon Jairo Aguirre Serna -CC. 1.094.903.746  
**Demandado:** Florentino Aguirre López--CC. 2.507.513

**DIEGO ALEXANDER CADENA LEON**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.005.751 expedida en la ciudad de Armenia (Quindío) abogado en ejercicio e inscrito con la tarjeta profesional No. 163.479 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **JHON JAIRÓ AGUIRRE SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.903.746, mediante el presente escrito, de manera respetuosa y dentro de los términos de ley interpongo ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto interlocutorio proferido por su despacho el 27 de febrero de 2024 por medio del cual se rechaza la demanda dentro del proceso de referencia, en los siguientes términos:

#### **I. REPAROS FRENTE A LA DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO**

Conforme a lo decidido por el juzgador de instancia el pasado 27 de febrero de 2024, me permito manifestar que existe una profunda inconformidad respecto a esta providencia por medio de la cual se rechaza la demanda por presuntamente no subsanar en debida forma al no aportar la siguiente documentación:

***“Numeral 1.** No allegó el Registro Civil de nacimiento del causante **FLORENTINO AGUIRRE LÓPEZ**, a fin de verificar si tiene notas marginales de matrimonio vigentes y la justificación dada por el interesado, no es aceptada por este Despacho, máxime, que las gestiones para obtener dicho documento le compete directamente a los presuntos herederos del causante y no es labor de esta judicatura recaudarlos.*

***Numeral 7.** No acercó el acta de matrimonio o Registro Civil de Matrimonio celebrado entre **FLORENTINO AGUIRRE LÓPEZ Y MARIA DORY BERRIO MEJÍA**, o declaración de unión marital de hecho, según el caso y la justificación dada por el interesado, no es aceptada por este Despacho, ya que las gestiones para obtener dicho documento le compete directamente a los presuntos herederos del causante y no es labor de esta judicatura recolectarlos.”*

Al respecto, me permito manifestar que de nuestra parte se realizaron todas las gestiones humanas y posibles por conseguir dicha documentación, tanto así que, el 14 de febrero de 2024 se ofició a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de solicitar información sobre la ubicación de los registros civiles solicitados por el juzgado, en razón a que el demandante **JHON JAIRÓ AGUIRRE SERNA** y demás familiares desconocen el lugar donde puedan ser encontrados.

Producto de dicha búsqueda, se obtuvo la siguiente respuesta por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil el pasado 16 de febrero del año en curso:

*En atención a su derecho de petición que reza **“Solicito respetuosamente se me informe el lugar(Registraduría o Notaría) donde se encuentran los Registros Civiles de Nacimiento y de Matrimonio del causante FLORENTINO AGUIRRE LÓPEZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 2.507.513.”** formalmente nos permitimos indicar que una vez verificadas las bases de datos que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, se pudo establecer qué, para el ciudadano FLORENTINO AGUIRRE LÓPEZ, identificado con cedula NUIP No*

2507513, solo aparece vinculado en nuestras bases de datos el siguiente Registro Civil de Defunción con Serial No 945431 con fecha de inscripción del 20 de julio de 1993 en la Notaria tercera de Armenia Quindío.

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la entidad, se le informo al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia (Quindío) la imposibilidad de conseguir dicha documentación mediante memorial del 20 de febrero de 2024 por medio del cual se subsana la demanda inadmitida el 13 de febrero del año en curso.

En ese sentido, en el presente asunto se tiene que el mencionado Juzgado está imponiendo una carga imposible de cumplir, dado que, está desconociendo el hecho de que la Registraduría Nacional del Estado Civil, entidad que tiene como función atender el manejo, clasificación, archivo y recuperación de la información relacionada con el registro civil (Art.5 #6 Decreto 1010 del 2000), no tiene en sus bases de datos información que permita si quiera encontrar los registros civiles solicitados por el despacho.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia al exigir la presentación de los registros civiles de nacimiento y de matrimonio o declaración de unión marital de hecho del causante FLORENTINO AGUIRRE LOPEZ está pasando por alto el principio general del derecho que reza "nadie está obligado a lo imposible" o también conocido como "Ad impossibilia nemo tenetur" el cual es un criterio auxiliar de la actividad judicial conforme a lo señalado en el artículo 230 de la Constitución Nacional, dado que, como ya se manifestó se desconoce el lugar donde puedan ser encontrados y no registran en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Sumado a esto, con el rechazo de la presente demanda se estaría causando con ello una vulneración al derecho fundamental de acceso a la justicia contemplado en el artículo 229 de la Constitución Nacional, toda vez que, por los motivos expuestos a lo largo de este escrito se está impidiendo la tutela judicial efectiva de los derechos como heredero en representación le asisten a mi poderdante **JHON JAIRO AGUIRRE SERNA**

## II. PRETENSIONES:

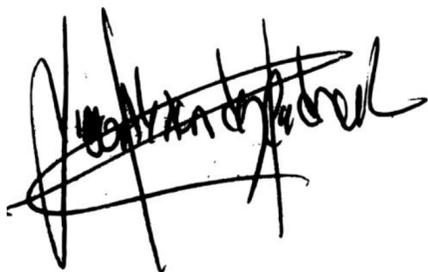
Conforme a lo expuesto, solicito lo siguiente:

1. Que se revoque el auto interlocutorio del 27 de febrero de 2024 por medio del cual se rechaza la demanda proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío dentro del proceso bajo radicado No. 630014003008-2024-00041-00
2. Que se admita la demanda presentada.

## III. NOTIFICACIONES:

En consecuencia, solicito sea tenida como dirección procesal las siguientes: **Dirección física:** en la ciudad de Armenia (Q) en la calle 21 # 15-26 oficina 208 edificio Concasa, Celular 311 312 3939; y al correo electrónico: [diegocadenaleon@hotmail.com](mailto:diegocadenaleon@hotmail.com) .

Con todo respeto,



**DIEGO ALEXANDER CADENA LEON**  
CC. 89.005.751 de Armenia (Q)  
T.P 163.479 del CSJ